REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A. S. 424

PROCESO:	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE:	**YESIKA ALEJANDRA BALLESTEROS Y OTROS**
EJECUTADO:	**MUNICIPIO DE SALAMINA**
RADICADO:	**17001-33-31-003-2004-01547-00**

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., cuando se accede total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si la providencia es susceptible de este recurso.

Tal y como lo afirma la parte ejecutante de acuerdo con el artículo 243 del C.P.A.C.A. numeral 1, la providencia que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo es apelable; en consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte ejecutante en contra del Auto No 304 del 7 de mayo de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO D

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 062 del 7 DE JULIO DE 2021

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3091938652a1cba7f66b06c5e59548aaf6ac48791388426a0ed0c9546bd37303
Documento generado en 06/07/2021 03:23:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 425

Radicación:	17001-33-31-006-2012-00180-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARGARITA LIGIA ALARCON MARIN Y OTROS
Demandado:	CAFESALUD E.P.S. Y OTROS

Se pone en conocimiento de los apoderados de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS** y del señor **VICTOR HUGO MENDOZA BROCHERO** el contenido del oficio del 13 de enero de 2020 procedente del **SES HOSPITAL DE CALDAS** con el cual esa institución da a conocer las condiciones para rendir el informe pericial decretado en el trámite de la objeción por error grave.

Se concede a las partes mencionadas el término de **DIEZ (10)** días para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Para el efecto, con la notificación de la presente providencia la Secretaría del Despacho remitirá el link que les permitirá a las partes acceder al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No**. 062 del 7 DE JULIO DE 2021**

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75cc2e36ccac1395f8330478a946062c65b37b4220d35a809a1ca2dac884ce56
Documento generado en 06/07/2021 03:23:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

A.I. 425

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto:	Decreto de pruebas
Radicación:	17-001-33-39-007-2016-00395-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	SILVIO GALLEGO POSADA
Demandada:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Con fundamento en las facultades contenidas en el artículo 213 del C.P.A.C.A. y con el fin de esclarecer algunos puntos difusos en esta controversia antes de dictar sentencia, se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

Documentales:

- ✓ A cargo de la **Secretaria de Educación del Municipio de Manizales** se solicita se informe si con anterioridad al año de 1990, fue expedido algún acto administrativo en relación con el reconocimiento de cesantías correspondientes al señor **SILVIO GALLEGO POSADA**.

  En caso afirmativo remitir copia de los actos administrativos a este Despacho.

- ✓ A cargo del **Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, se certifique si las cesantías del señor **SILVIO GALLEGO POSADA** que corresponden al periodo 01 de abril de 1982 al 31 de diciembre de 1989 ya fueron canceladas.

  En caso afirmativo deberá remitir copia de los soportes respectivos.

Para el efecto se le concede a la accionadas el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No**. 062 del 7 DE JULIO DE 2021**

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2415c25830676a0910651a184848294f2558a278c5b54a139548626f09dfe29e
Documento generado en 06/07/2021 03:22:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 426

Radicación:	17001-33-39-007-2017-00013-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	LUZ DUVINA CUERGO ARANGO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente se encuentra que el material probatorio documental se encuentra recaudado, por tanto, se procede programar la Audiencia de Pruebas y se fija como nueva fecha el próximo **MARTES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M).**

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No**. 62 del 7 DE JULIO DE 2021**

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fab8e725539dbedd95f8b09b4208c30bb67a32230b22fccdef433b2e02969c3
Documento generado en 06/07/2021 03:23:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sustanciación:	0427-2021
Radicación:	17001-33-39-007-2017-00159
Medio de Control:	PROTECCIÒN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante:	JORGE GIRALDO OSPINA
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
Vinculados:	ALONSO ARIAS CASTAÑO Y OTRA

Mediante escrito del 18 de marzo de 2021, la parte vinculada presenta recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del Auto No 141 del 15 de marzo de 2021 con el cual se rechazó el recurso de apelación frente a la sentencia del 14 de mayo de 2020.

Conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., la regulación aplicable al recurso de queja se encuentra en el Código General del Proceso C.G.P. De acuerdo con el artículo 353 de este estatuto, el recurrente debe pedir reposición del auto que negó el recurso y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas procesales conducentes para que resuelva el recurso de queja.

A continuación, el Despacho procede a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado oportunamente por la parte accionante.

CONSIDERACIONES:

Procedencia del recurso:

Como ya se mencionó, la procedencia del recurso de reposición fue contemplada expresamente por el artículo 353 del C.G.P. como una exigencia previa para conceder el recurso de queja.

En cuanto a la oportunidad, el escrito fue remitido el 18 de marzo de 2021, mientras que la providencia objeto del recurso fue notificada el estado del 16 de marzo de 2021, encontrándose dentro de los tres (03) indicados por el artículo 318 de la misma codificación.

Fundamento del recurso:

La parte demandante formuló el recurso con fundamento en los motivos que a continuación se resumen:

Advierte que no le asiste razón al Juzgado en cuanto a que la norma aplicable para interponer el recurso de apelación contra sentencias no es el artículo 322 del C.G.P. Para este caso la norma aplicable es el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en esta norma el término para presentar el recurso de alzada es de diez (10) días.

Caso concreto.

La recurrente basa su recurso en argumentar que la norma aplicable es el artículo 247 del actual C.P.A.C.A; al respecto el Despacho advierte que contrario a esta conclusión, el medio de control de protección de derechos de intereses colectivos cuenta con una regulación específica representada en la Ley 472 de 1998.

Si bien la Ley 1437 de 2011 introdujo algunas novedades en cuanto al trámite de esta acción constitucional, como por ejemplo el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 144, no derogó el contenido de la Ley 472 de 1998 ni se ocupó de regular la materia de íntegramente.

Por esta razón, como se expuso en la providencia recurrida el trámite del recurso de apelación contra la sentencia cuenta con una norma especial representada en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998. Esta norma, a su vez, remite la forma y la oportunidad para presentar el recurso de alzada a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso; en estatuto es claro que el término para interponer el recurso es de tres (03) días y no de diez (10), como sí se contempla en el C.P.A.C.A.

Conforme a lo expuesto el Despacho no repondrá el Auto 141 del 15 de marzo de 2021 y en su lugar se dispondrá que se remitan copias de las piezas procesales pertinentes para que el Tribunal Administrativo de Caldas decida lo que concierne al recurso de queja presentado por la parte vinculada.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto No 141 del 15 de marzo de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por la Secretaría remítase copia de las piezas procesales correspondientes a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas con el fin de que se resuelva lo concerniente al recurso de queja interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 062 del 7 DE JULIO DE 2021

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec7e7a7465818450efef3bd3ec349629959e01db8cb7f706fd1eb62356f2dd8f
Documento generado en 06/07/2021 03:23:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 428

Radicación:	17001-33-39-007-2018-00213-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLEICMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROSA AMILVIA LÓPEZ VILLEGAS
Demandado:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el expediente de la referencia, se observa que como prueba documental se solicitó a la **FIDUPREVISORA S.A** certificara la fecha en que quedó a disposición de la demandante los dineros de las cesantías reconocidas mediante Resolución 5892-6 del 26 de julio de 2016, expedida por la Secretaría del Departamento de Caldas. Para el efecto se expidió el oficio 475 del 27 de junio de 2019, sin que a la fecha se hubiese obtenido respuesta alguna.

Con base en lo anterior, se **REQUIERE** a la **FIDUPREVISORA S.A** para que en el término de **DIEZ (10) DÍA**S siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la información solicitada como prueba. En la comunicación deberá advertirse que es un deber de todas las autoridades colaborar con la información que les sea solicitada por una autoridad judicial so pena de de proceder a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del C.G.P. La entrega del respectivo oficio corresponderá a la parte demandante quien deberá acreditarlo así en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No**. 062 del 7 DE JULIO DE 2021**

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab2ea8d404cd5b2df6534483c7d08051efefd9876b0f74caa4ebddcfcf2509b9
Documento generado en 06/07/2021 03:23:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 429

Radicación:	17001-33-39-007-2018-00374-00
Medio de Control:	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO
Demandado:	MUNICIPIO DE VITERBO
Vinculados:	CORPOCALDAS y DEPARTAMENTO DE CALDAS

Revisado el expediente de la referencia, se observa que con Auto del 06 de julio de 2020 se decretó como prueba a cargo del accionado MUNICIPIO DE VITERBO los siguientes documentos:

- ✓ Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Viterbo, incluyendo los documentos técnicos de soporte, Acuerdos Municipales de adopción y modificaciones, fichas normativas y demás documentos complementarios.

- ✓ Plan de manejo integral de todas las cuencas actuales, a través del cual se dio cumplimiento al proyecto que en tal sentido se ordenó ejecutar en el Plan de Ordenamiento Territorial.

- ✓ Estudio realizado por EMPOCALDAS donde se contempla: la adquisición de terrenos en las microcuencas, el alinderamiento de las quebradas, la recuperación de franjas sobre el río Risaralda, el río Guarne y el río Mapa y a su vez establecer corredores biológicos sobre las quebradas que surten los acueductos, citado en el documento resumen del Esquema de Ordenamiento Territorial de ese Municipio adoptado en el año 2000.

A la fecha, el ente territorial no ha dado respuesta a lo solicitado por el Juzgado.

Con base en lo anterior, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE VITERBO** para que en el término de **CINCO (05) DÍA**S siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la información solicitada como prueba. Se recuerda al demandado que es un deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de pruebas (numeral 8 artículo 78 C.G.P) y el desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrán los efectos previstos en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No**. 062 del 7 DE JULIO DE 2021**

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59b9ef0cfee4e787014816dd45e29648c53a8445a95b45ab741ff2dd91d3efe8
Documento generado en 06/07/2021 03:23:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 430

Radicación:	17001-33-39-007-2019-00201-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLEICMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FERNANDO CASTRO VALENCIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con Auto del 05 de diciembre d 2019, este Despacho requirió al MUNICIPIO DE MANIZALES para que certificara el tipo de vinculación del señor **FERNANDO CASTRO VALENCIA** allegando los contratos, si es del caso, o los actos administrativos en los que se demuestre que si existió una relación legal y reglamentaria con el accionante.

Para el efecto se expidió el oficio 018 del 15 de enero de 2020, el cual fue retirado por el apoderado de la parte actora; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Con base en lo anterior, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE MANIZALES** para que en el término de **DIEZ (10) DÍA**S siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la información solicitada como prueba. En la comunicación deberá advertirse que es un deber de todas las autoridades colaborar con la información que les sea solicitada por una autoridad judicial so pena de de proceder a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No**. 062 del 7 DE JULIO DE 2021**

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e46a7d510c94571423a9f89c32d659c9f16b0b2fedd0f9cb721eadcab0f15f0
Documento generado en 06/07/2021 03:23:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica